



Expediente:	04024498		
Radicado:	RE-05580-2024		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	31/12/2024	Hora:	09:02:36
Folios:	5		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CULA SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 112-3333-2020 del 16 de octubre de 2020, Cornare otorgó una concesión de aguas superficiales a la GENERADORA LA CASCADA SAS ESP identificada con NIT. 901.235.903-3, para uso doméstico de la caseta de captación y de casa de máquinas, dicha concesión se otorgó por un término de 10 años, en beneficio del predio identificado con FMI 002-7547, ubicado en la vereda La Cascada del Municipio de Abejorral.

Que por medio de radicado No. CE-19021-2024 del 07 de noviembre de 2024, la empresa GENERADORA LA CASCADA SAS ESP con Nit 901.235.903-3 a través de su Representante Legal el señor CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ RESTREPO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.723.817, solicita ante La Corporación MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para un uso doméstico, por lo cual mediante el Auto N° AU-04478-2024 del 4 de diciembre de 2024 se dio inicio al respectivo trámite administrativo ambiental y se ordenó la evaluación técnica del mismo.

Es de resaltar que, para el presente trámite, se fijó aviso en la alcaldía municipal y en Cornare, el día 5 de diciembre de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 19 de diciembre de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-08879-2024 del 26 de diciembre de 2024, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES

- 1.1 El predio donde se localiza el proyecto hace parte de las áreas de importancia ambiental delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, y con régimen de usos del suelo al interior de su zonificación mediante Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019 modificada a través de la Resolución RE-02048 del 2 de junio de 2022.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



- 1.2** Las actividades productivas realizadas en el predio están acordes con la zonificación ambiental y usos establecidos en el POMCA, no obstante, deberán desarrollarse buenas prácticas ambientales, acorde con lo establecido en el régimen de usos de suelo.
- 1.3** Por el predio donde se localiza el proyecto, discurren fuentes hídricas a las cuales se les deberá respetar el área correspondiente a la ronda hídrica, esto con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 251 de 2011.
- 1.4** La fuente hídrica Nacimiento La Cascada cuenta con un caudal aforado de 0.233 L/s y caudal disponible para reparto de 0.175 L/s, suficiente para abastecer las necesidades hídricas de la caseta de captación, casa de máquinas del proyecto y del riesgo, sin agotar el recurso y garantizando un remanente ecológico en la fuente.
- 1.5** Se considera **técnicamente viable** otorgar la modificación de la concesión de aguas concesión de aguas solicitada, en el sentido de establecer un único punto de captación para el recurso hídrico necesario para las actividades de uso doméstico realizadas en las zonas de captación y casa de máquinas del proyecto hidroeléctrico PCH La Cascada de Abejorral y adicionar un caudal para uso de riesgo de árboles.
- 1.6** Se actualiza el caudal de uso doméstico necesario para la zona de captación y casa de máquinas del proyecto hidroeléctrico PCH La Cascada de Abejorral, debido a la actualización de los módulos de consumo establecidos por Cornare mediante la resolución RE-03991-2023 del 11 de marzo de 2024 y debido a que la fuente hídrica "Nacimiento La Cascada" cuenta con menor disponibilidad del recurso hídrico que la Q. Yeguas de donde se habían otorgado las concesiones de aguas según lo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 112-3333-2020 del 16 de octubre de 2020.
- 1.7** La solicitud de modificación de la concesión de aguas contempla un aumento de caudal de 0.1 L/s sin justificación y el cual no se ajusta a los módulos de consumo de Cornare y dicho caudal representa el 57.2% del caudal disponible para reparto de la fuente hídrica, por lo que el caudal a otorgar por dicho uso se obtuvo mediante el módulo de consumo de Cornare relacionado con riego de prados y jardines, contemplando el número de individuos arbóreos y el área que ocupan.
- 1.8** El proyecto cuenta con Plan quinquenal aprobado para el periodo comprendido entre 2016 y 2025 mediante Informe Técnico IT-02864-2021 del 20 de mayo de 2021., sin embargo, es necesario actualizarlo, para establecer un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con la condiciones actuales de la concesión y considerando la vigencia completa del permiso ambiental.
- 1.9** La vigencia de la presente concesión de aguas continua igual en las condiciones establecidas en la Resolución N° 112-3333-2020 del 16 de octubre de 2024."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado IT-08879-2024 del 26 de diciembre de 2024, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa GENERADORA LA CASCADA SAS ESP con Nit 901.235.903-3 , a través de la Resolución 112-3333-2020 del 16 de octubre de 2020, para que en adelante quede de la siguiente manera:

Nombre del predio:	PCH LA CASCADA	FMI:	002-7547	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				- 75	28	55.095	5	51	23.417	1537	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Nacimiento La Cascada	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		- 75	28	48.476	5	51	9.241	1666			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico						0.0055				
2	Riego árboles						0.0013				
Total caudal a otorgar de la Fuente						0.0068					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.0068					

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la empresa GENERADORA LA CASCADA SAS ESP para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- Ajustar la obra de control de caudal (tanque con vertedero triangular) para que se derive el caudal autorizado en el presente tramite de modificación de concesión de aguas y presentar a Cornare por escrito para la respectiva verificación y aprobación en campo.

- Informar la nueva localización de la obra de control de caudales (coordenadas) dado que en campo se indicó que la misma se cambiaría de lugar.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento y/o control de caudal, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- El usuario deberá realizar una actualización del plan quinquenal, con las condiciones actuales (relacionadas a la presente modificación en relación con el caudal otorgado) y considerando la totalidad de la vigencia de la concesión de aguas (hasta el 3 de noviembre de 2030).

Dicha actualización deberá presentarse en el formato del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua F-TA-84, anexo al presente documento. Es de resaltar que este formulario es una guía y por ende, se podrán adicionar actividades que el usuario realice y proyecte realizar en pro del uso eficiente y aprovechamiento del agua.

- Se recomienda al usuario, implementar sistemas de almacenamiento en el proyecto, con el fin de acumular el caudal captado y tener disponibilidad del recurso hídrico para las actividades que se realizan en el proyecto, contemplar esta actividad en la actualización del PUEAA.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada GENERADORA LA CASCADA que mediante Resolución N° 112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental y modificada a través de la Resolución RE-02048 del 2 de junio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la GENERADORA LA CASCADA SAS ESP.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: **04024498**.
Fecha: 27 de diciembre de 2024.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Asunto: RESOLUCION EXP 04024498-GENERADORA LA CASCADA
Motivo: RESOLUCION EXP 04024498-GENERADORA LA CASCADA
Fecha firma: 30/12/2024
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: d3d2517c-b1a1-4ff6-850a-7cec1b579891



COPIA CONTROLADA